

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE UN CRITERIO GENERAL Y SE APRUEBA LA REPOSICIÓN DE OMISIONES EN LAS TRANSMISIONES DE CONCESIONARIOS, DERIVADAS DE DIVERSAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Lineamientos 2009.** El uno de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en Emisoras de Radio y Televisión para el año 2009”*, identificado con la clave CG261/2009.
- II. **Lineamientos para reprogramación reposición de promocionales.** El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión”*, identificado con la clave CG677/2009.
- III. **Proyecto de acuerdo para la reposición de omisiones.** El treinta de noviembre de dos mil quince en sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó presentar a consideración del Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general para la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y se aprueban las pautas de reposición para concesionarios y permisionarios.”*
- IV. **Criterio general para la reposición de omisiones.** El nueve de diciembre de dos mil quince en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones o deficiencias en las*

*transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral”, identificado con la clave INE/CG1008/2015.*

- V. **Recursos de Apelación.** Los días trece, dieciocho, veintiuno y veintiocho de diciembre de dos mil quince, los partidos políticos MORENA y Revolucionario Institucional, así como Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V., presentaron demandas de recurso de apelación contra el acuerdo señalado en el antecedente previo, registrados con número de expediente SUP-RAP-815/2015 y acumulados.
- VI. **Acuerdo de pautas de reposición.** El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en ejecución del diverso INE/CG1008/2015, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones de diversos concesionarios durante los años 2008, 2009 y 2010”, identificado como INE/ACRT/57/2015.

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y televisión, giró oficios a los concesionarios obligados, por los cuales les notificó las pautas de reposición aprobadas mediante el acuerdo referido, mismos que se entregaron el veintitrés de diciembre de dos mil quince.

- VII. **Resolución de la Sala Superior.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-815/2015 y acumulados, revocó el acuerdo INE/CG1008/2015, dictado por el Consejo General de este Instituto, por el que se emitió un criterio general y se aprobó la reposición de omisiones o deficiencias en las transmisiones derivadas de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

Asimismo, la Sala Superior revocó el acuerdo INE/ACRT/57/2015 del Comité de Radio y Televisión y los diversos oficios girados a las emisoras, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- VIII. **Resolución del Consejo General sobre la pérdida de registro del partido político Nueva Alianza.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto se emitió el

*“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”,* identificado como INE/CG1301/2018.

Cabe mencionar que el uno de octubre de dos mil dieciocho, el representante del partido político Nueva Alianza, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-384/2018.

- IX. **Resolución del Consejo General sobre la pérdida de registro del partido político Encuentro Social.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto se emitió el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”,* identificado como INE/CG1302/2018.

Cabe mencionar que el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el partido político Encuentro Social, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.

- X. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”,* identificado como INE/ACRT/84/2018.

- XI. **Catálogo Nacional de Emisoras.** En la misma sesión señalada en el antecedente previo, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos*

*mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.*

El diecinueve de febrero, veintiocho de marzo y veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en la segunda, tercera y cuarta sesión ordinaria, respectivamente, el Comité de Radio y Televisión, conoció los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de Emisoras donde se declaró la procedencia de las nuevas concesiones que se incorporaron al Catálogo en las entidades respectivas.

- XII. **Sentencia sobre la pérdida de registro del partido Nueva Alianza.** El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-384/2018, confirmó el Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro como Partido Político Nacional Nueva Alianza.
- XIII. **Sentencia sobre la pérdida de registro del partido Encuentro Social.** En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, que confirmó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social, establecida en el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave INE/CG1302/2018.
- XIV. **Pautas autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2019.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil diecinueve”,* identificado como INE/JGE74/2019.

XV. **Modelos de distribución y pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2019.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/13/2019.

XVI. **Resoluciones de la Sala Regional Especializada del TEPJF.** La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre 2017 y 2019, emitió diversas sentencias en las que resolvió atender la reposición de promocionales en radio y televisión, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Materia, en virtud de las omisiones de algunos concesionarios.

A continuación, se presenta la relación de dichas sentencias:

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
INE/DEPPP/DE/DAI/2002/2017 <b>Notificado en la SE el 11 de agosto del 2017</b>	Intermedia y Asociados, S.A. de C.V. (XHILA-TDT)	Baja California	UT/SCG/PE/C G/148/2017 (11/AGO/2017)	SRE-PSC-124/2017 (28/SEP/2017)	<p>"103. Con base en los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, y en virtud de que la conducta infractora se calificó como <b>grave ordinaria</b>, se impone a Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., una sanción consistente en una <b>multa</b>, con fundamento en el artículo 456, párrafo 1 inciso g), fracción II, de la Ley Electoral."</p> <p>"114. Con fundamento en el precepto citado, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el</p>	<p>"PRIMERO. Es <b>existente</b> la inobservancia a la normativa electoral por parte de Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XHILA-TDT canal 46.2, relativa al incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el <i>INE</i>, en los términos precisados en esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se le impone a Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XHILA-TDT canal 46.2 una multa de <b>1,600 Unidades de Medida y Actualización</b>, equivalentes a la cantidad de <b>\$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)</b>, misma que deberá ser pagada dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria esta sentencia.</p>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
					<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE."</b>	<b>TERCERO.</b> Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria. (...)"
INE/DEPPP/DE/DPPyD/2654/2017 <b>Notificado en la SE el 3 de octubre del 2017</b>	Julián Orozco González (XHRGO-FM)	Jalisco	UT/SCG/PE/CG/171/PEF/10/2017 (4/OCT/2017)	SRE-PSC-145/2017 (5/DIC/2017)	<b>"OCTAVA. Calificación de la falta e individualización de la sanción.</b>  73. Toda vez que se actualizó la omisión de transmitir la pauta ordinaria del INE por parte de Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C., Julián Orozco González y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado; lo procedente es calificar sus respectivas faltas e individualizar la sanción que a cada uno le corresponda, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (...)"	<b>"PRIMERO.</b> Es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria, así como su reprogramación, por parte de los concesionarios Patronato Pro Radio Cultural de Reynosa, A.C., Julián Orozco González y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, en los términos precisados en la sentencia.  <b>SEGUNDO.</b> Se impone a Patronato Pro Radio Cultural de Reynosa, A.C., Julián Orozco González y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, la sanción consistente en <b>amonestación pública.</b>  <b>TERCERO.</b> Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos del Considerando Noveno de esta sentencia. (...)"
	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado (XHTMJ-FM)	Jalisco				
	Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C. (XHRYA-FM)	Tamaulipas				
INE/DEPPP/DE/DATE/0285/2018 <b>Notificado en la SE el 26 de enero de 2018</b>	Omega Experimental, A.C. (XHOEX-FM)	México	UT/SCG/PE/C G/25/PEF/82/2018 (26/ENE/2018)	SRE-PSC-41/2018 (28/FEB/2018)	<b>"SEXTO. Calificación de la falta e individualización de la sanción.</b> (...) <b>47. Calificación de la conducta:</b> Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificarla como GRAVE ORDINARIA, al no transmitir el 45.7% de los mensajes pautados. <b>48. Individualización de la sanción:</b>	<b>"PRIMERO:</b> Es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria, por parte de la concesionaria Omega Experimental, A.C., en los términos precisados en la sentencia.  <b>SEGUNDO:</b> Se impone a Omega Experimental, A.C., la sanción consistente en <b>amonestación</b>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
					<p>Omisión de transmitir 484 spots, de los cuales no existió reprogramación. 49. Se justifica la imposición a Omega Experimental A.C., de una <b>amonestación pública</b> en términos del artículo 456, inciso g), fracción I, de la Ley General. 50. Toda vez que se trata de una <b>concesionaria comunitaria</b>, que de acuerdo con el Reglamento de Radio y Televisión del INE es una concesionaria de uso social comunitaria privada, operada por asociaciones civiles sin fines de lucro que, sirviendo a sus comunidades, no cuentan con techo presupuestal público ni con autorización para obtener ingresos con fines de lucro por transmisión de anuncios. 51. Situación que se corrobora de la declaración patrimonial, que corresponde a Personas morales con fines no lucrativos, y de la que se advierte que sus ingresos son por concepto de donativos recibidos en efectivo. <b>SÉPTIMO. Reposición.</b> 52. Esta Sala Especializada considera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, debe llevar a cabo la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Omega Experimental A.C., en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica. (...)"</p>	<p><b>pública.</b> <b>TERCERO:</b> Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos del Considerando Séptimo de esta sentencia. (...)"</p>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0363/2018 <b>Notificado en la SE el 29 de Enero del 2018</b>	Sebastián Uc Yam (XHECPQ-FM, XHRTO-FM Y XHYAM-FM)	Quintana Roo	UT/SCG/PE/C G/30/PEF/87/2018 (30/ENE/2018)	SRE-PSC-43/2018 (28/FEB/2018)	<p><b>"Calificación de la falta</b></p> <p>98. Por las razones expuestas, y en atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la falta denunciada como <b>grave ordinaria.</b></p> <p>99. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:  - Se vulneró el modelo de comunicación política previsto en la Constitución Federal.  - El incumplimiento se detectó durante el periodo ordinario en los días seis, ocho, once, doce y trece de diciembre de dos mil diecisiete y en el periodo de precampaña federal y local del nueve al diecisiete de enero de dos mil dieciocho para la entidad federativa referida.  - Se omitió la difusión de un total de <b>321 (trescientos veintiún)</b> promocionales relativos a partidos políticos y autoridades locales.  - Se excedió en la difusión de un total de <b>8 (ocho)</b> promocionales."</p> <p>"127(...)se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE. "</p>	<p><b>"PRIMERO.</b> Es <b>existente</b> la inobservancia a la normativa electoral por parte de Sebastián Uc Yam, Concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM, relativa al incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE, en los términos precisados en esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se impone a al Concesionario Sebastián Uc Yam, una <b>amonestación pública</b> por el incumplimiento atribuible a la emisora XHRTO-FM.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se impone al <b>Concesionario Sebastián Uc Yam,</b> una multa de 300 (Trescientas) UMAS, equivalentes a la cantidad de <b>\$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)</b> por el incumplimiento atribuible a las emisoras XHECPQ-FM y XHYAM-FM.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria. (...)"</p>



Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
<p>INE/DEPPP/DE/DATE/3595/2018  <b>Notificado en la SE el 25 de Abril del 2018</b></p>	<p>Radorama de Juárez, S.A. (XEPZ-AM)</p>	<p>Chihuahua</p>	<p>UT/SCG/PE/C G/186/PEF/243/2018 (27/ABR/2018)</p>	<p>SRE-PSC-110/2018 (25/MAY/2018)</p>	<p><b>"QUINTA. Calificación de la falta e individualización de la sanción.</b>  34. Toda vez que se actualizó la omisión de transmitir la pauta por parte de Radorama de Juárez, S.A.; lo procedente es calificar su falta e individualizar la sanción correspondiente, con base en la Ley General (...)"</p> <p><b>"35. Calificación de la conducta:</b>  Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificarla como <b>GRAVE ORDINARIA</b>, porque se omitió retransmitir y reprogramar la pauta de los partidos políticos y autoridades electorales durante 37 días de la intercampaña federal, 12 días durante la campaña federal y, a su vez 49 días de intercampaña local en Chihuahua.</p> <p><b>36. Individualización de la sanción:</b>  Se acreditó la omisión de transmitir y reprogramar 2,521 spots correspondientes a la <b>pauta de intercampaña y campaña</b>, del Proceso Electoral local y federal en Chihuahua."</p> <p><b>"SEXTA. Reposición.</b>  Esta Sala Especializada considera que la Dirección de Prerrogativas del INE, debe llevar a cabo la reposición de los tiempos y promocionales que omitió transmitir y reprogramar Radorama de Juárez, S.A., en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica."</p>	<p><b>"PRIMERO:</b> Es existente la omisión de transmitir la pauta local y federal en Chihuahua, así como su reprogramación, por parte de Radorama de Juárez, S.A., en los términos precisados en la sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se impone a Radorama de Juárez, S.A. una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$8,060.00 (ocho mil, sesenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la consideración QUINTA de la sentencia.</p> <p><b>TERCERO:</b> Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos que señala la consideración SEXTA."</p>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
<p>INE/DEPPP/DE/DATE/3596/2018  <b>Notificado en la SE el 27 de Abril del 2018</b></p>	<p>Omega Experimental, A.C. (XHOEX-FM)</p>	<p>México</p>	<p>UT/SCG/PE/C G/187/PEF/224 /2018 (27/ABR/2018)</p>	<p>SRE-PSC-115/2018 (25/MAY/2018)</p>	<p><b>"Calificación de la falta</b>  113. Por las razones expuestas, y en atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la falta denunciada como <b>grave ordinaria</b>.  114. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:  -Se vulneró el modelo de comunicación política previsto en la Constitución Federal.  -El incumplimiento se detectó durante el periodo comprendido del 7 de marzo al 10 de abril, periodo de intercampana federal coincidente con la local en el Estado de México y la campaña federal.  -Se omitió la difusión de un total de <b>1410 (mil cuatrocientos diez)</b> promocionales relativos a partidos políticos y autoridades electorales."   <b>"Reposición de tiempos (...)</b>  <b>139. Con fundamento en el precepto citado, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE."</b></p>	<p><b>"PRIMERO:</b> Es <b>existente</b> la inobservancia a la normativa electoral por parte de Omega Experimental, A.C., concesionaria de XHOEX-FM, relativa al incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE, en los términos precisados en la sentencia.   <b>SEGUNDO:</b> Se impone a <b>Omega Experimental, A.C., concesionaria de XHOEX-FM</b>, una multa de 15 (quince) UMAS, equivalentes a la cantidad de \$1,209.00 (mil, doscientos nueve pesos 00/100 M.N) por el incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE.   <b>TERCERO:</b> Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria. (...)"</p>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
<p>INE/DEPPP/DE/DATE/3594/2018  <b>Notificado en la SE el 27 de Abril del 2018</b></p>	<p>XEDKR-AM, S.A. de C.V. (XEDKR-AM)</p>	<p>Jalisco</p>	<p>UT/SCG/PE/C G/188/PEF/245 /2018 (27/ABR/2018)</p>	<p>SRE-PSC-128/2018 (7/JUN/2018)</p>	<p>"56. (...) la omisión por parte de la concesionaria de radio XEDKR-AM, S.A. de C.V. respecto a su obligación de transmitir la pauta ordenada por el INE, encuentra una causa justificada, derivada del daño que produjo el incendio a sus instalaciones, así como a sus equipos, sistemas de audio y transmisión de enlace mínimo, actualiza el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual, en el caso particular, la libera o exime temporalmente del cumplimiento de su obligación constitucional, de acuerdo con el principio general de derecho que establece que nadie está obligado a lo imposible.</p> <p>57. En atención a lo expuesto, esta Sala Especializada, determina la inexistencia de la infracción atribuible a la concesionaria de radio XEDKR-AM, S.A. de C.V.</p> <p>58. No obstante se vincula a dicha persona moral, para que en el término de tres días naturales, contados a partir del día siguiente al que le sea notificada la presente Resolución, informe a la Dirección de Prerrogativas del INE, las medidas tendentes a dar cumplimiento a la obligación de transmitir y reprogramar la pauta ordenada por el INE, en el entendido que no se le puede dejar exenta de manera permanente de dicha obligación contenida en un mandato constitucional.</p> <p>59. Por otra parte, se vincula a la Dirección de Prerrogativas del INE, para que dé seguimiento a la reprogramación de la pauta omitida por parte de dicha concesionaria de radio."</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral atribuida a XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se vincula a XEDKR-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEDKR-AM, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente sentencia."</p>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
<p>INE/DEPPP/DE/DATE/0615/2019  <b>Notificado en la SE el 18 de Febrero del 2019</b></p>	<p>Julián Orozco González  (XHRGO-FM)</p>	<p>Jalisco</p>	<p>UT/SCG/PE/C G/21/2019  (20/FEB/2019)</p>	<p>SRE-PSC-10/2019  (12/MAR/2019)</p>	<p><b>"Calificación de la falta</b>  84. (...) se considera procedente calificar la falta denunciada como <b>grave ordinaria</b>, tomando en cuenta que se trata de la vulneración a una obligación de rango constitucional.  85. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:  - Se vulneró el modelo de comunicación política previsto en la Constitución Federal  - El incumplimiento se detectó del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, correspondiente al segundo semestre del periodo ordinario para el estado de Jalisco.  - Se omitió la difusión de un total de <b>258 (doscientos cincuenta y ocho)</b> promocionales relativos a partidos y autoridades electorales.  - La conducta fue intencional  - Se afectó el derecho a la información por parte de la ciudadanía."  <p>"114. Con base en el precepto citado, Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM <b>deberá reponer los promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.</b>"</p> <p>"116. Por tanto, se <b>solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de cinco días hábiles</b>, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento."</p> </p>	<p><b>"PRIMERO.</b> Es <b>existente</b> la omisión de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, por parte de Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM, en los términos precisados en la sentencia.  <b>SEGUNDO.</b> Se impone a <b>Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM</b>, una sanción consistente en multa de <b>300 (Trescientas) Unidades de Medida y Actualización</b>, equivalentes a <b>\$24,180.00 (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)</b> que deberá pagar en los términos precisados en el capítulo respectivo.  <b>TERCERO.</b> Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria."</p>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
<p>INE/DEPPP/DE/DATE/0616/2019  <b>Notificado en la SE el 18 de Febrero del 2019</b></p>	<p>Comercial Libertas, S.A. DE C.V. (XHRV-FM)</p>	<p>Tamaulipas</p>	<p>UT/SCG/PE/C G/20/2019 (20/FEB/2019)</p>	<p>SRE-PSC-31/2019 (8/MAY/2019)</p>	<p>“55. Esta Sala Especializada tiene certeza que la concesionaria incumplió con su obligación de difundir <b>10 spots de radio</b>, que le requirieron reprogramar y no lo hizo; sin embargo, <b>considera que las características muy particulares de este asunto, no permiten tener la seguridad que omitió el resto de los mensajes (227) en los términos que indica el monitoreo realizado por la DEPPP (...)</b>”.</p> <p>“67. Para esta Sala Especializada resulta determinante la respuesta que nos da la DEPPP, porque nos permite concluir que <b>no es posible atribuir responsabilidad a la concesionaria</b>.  68. Dijo que el hecho que la señal se difunda con un transmisor emergente o principal no difiere, pero la potencia con la que se transmite sí puede incidir en la cobertura que alcanza, de acuerdo a varios factores (potencia, frecuencia, altura, terreno, antena).”</p> <p>“75. Las particularidades del caso, permiten a esta Sala Especializada establecer responsabilidad únicamente por 10 mensajes que la autoridad le requirió reprogramar y no lo hizo; tal como la propia concesionaria lo reconoció, pues dijo, que, al momento de dar de alta en el sistema SIGER estas 10 reprogramaciones, debido a un error involuntario, no concluyó el proceso; lo cual se corrobora con la ausencia del acuse de recibo que debe existir en estos casos.”</p> <p>“84. (...) ° Existe certeza que no reprogramó 10 mensajes correspondientes a la pauta ordinaria de Tamaulipas ordenada por el INE.  ° La omisión fue en periodo ordinario, y los días que incumplió fueron el 14 y 15 de diciembre.  ° Tuvo lugar en Tamaulipas (emisora XHRV-FM) (...)”</p> <p>“<b>SEXTA. Reposición.</b>  88. Esta Sala Especializada considera que Comercial Libertas, S.A. de C.V.,</p>	<p>“<b>PRIMERO.</b> Comercial Libertas, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRV-FM (89.5) no transmitió diez mensajes de la pauta en periodo ordinario de Tamaulipas.</p> <p><b>Segundo.</b> Se impone a Comercial Libertas, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRV-FM (89.5), una <b>amonestación pública.</b></p> <p><b>TERCERO.</b> Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos que señala la consideración SEXTA.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se comunica al Instituto Federal de Telecomunicaciones y al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la sentencia.  (...)”</p>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
					<p>concesionaria de la emisora XHRV-FM (89.5) debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.”</p> <p>“91. Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de Comercial Libertas, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRV-FM (89.5), incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento”</p>	
INE/DEPPP/DE/DATE/49 11/2018 Notificado en la SE el 10 de abril de 2019	XEMCA del Golfo S.A. de C.V. (XHMCA-FM)	Veracruz	UT/SCG/PE/C G/54/2019 (11/ABR/2019)	SRE-PSC- 36/2019 (22/MAY/2019)	<p><b>“2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar</b></p> <p>77. <b>Modo.</b> XEMCA del Golfo S.A. de C.V. concesionaria de radio incumplió la normativa en materia electoral, por la omisión de transmitir <b>2,976 (dos mil novecientos setenta y seis)</b> mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en su zona de cobertura estatal.</p> <p><b>Tiempo.</b> El incumplimiento referido aconteció durante el periodo del <b>treinta de marzo al primero de mayo de dos mil dieciocho</b>, es decir, durante el transcurso de la etapa de intercampañas y campañas del pasado Proceso Electoral Federal y Local en el Estado de Veracruz.”</p> <p>“84. Por las razones expuestas, y en atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la falta denunciada como <b>GRAVE ESPECIAL.</b>”</p> <p>“96. Con base en lo anterior, se estima que la imposición de <b>2,000 (DOS MIL) Unidades de Medida y</b></p>	<p><b>“PRIMERO.</b> Es existente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se a tribuye a XEMCA del Golfo S.A. de C.V., en los términos precisados en esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se impone a la concesionaria de radio XEMCA del Golfo S.A. de C.V., una multa de <b>DOS MIL</b> Unidades de Medida y Actualización, equivalente a <b>\$161, 200.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)</b> que deberá pagar en los términos precisados en el capítulo respectivo.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE a que informe, del cumplimiento del pago de la multa impuesta a XEMCA del Golfo S.A. de C.V., dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos</p>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
					<p><b>Actualización</b>, equivalentes a la cantidad de <b>\$161,200.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</b>, es una multa adecuada con respecto a la calificación de la infracción, el periodo de incumplimiento y la afectación a las pautas transmitidas durante el proceso local y federal que se lleva a cabo en el Estado de Veracruz.”</p> <p>“105. (...) XEMCA del Golfo S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHMCA-FM 104.3 deberá reponer los promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.</p> <p>106. Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de XEMCA del Golfo S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHMCA-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.”</p>	<p>precisados en la presente ejecutoria.”</p>
<p>INE/DEPPP/DE/DATE/6245/2018 <b>Notificado en la SE el 18 de octubre de 2018</b></p>	<p>Omega Experimental, A.C. (XHOEX-FM)</p>	<p>México</p>	<p>UT/SCG/PE/C G/52/2019 (11/ABR/2019)</p>	<p>SRE-PSC-38/2019 (22/MAY/2019)</p>	<p>“50. Toda vez que se actualizó la omisión de transmitir y reprogramar la pauta por parte de Omega Experimental, A.C. concesionaria de la emisora XHOEX-FM (89.3), debemos calificar su falta e individualizar la sanción, con base en la Ley General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omitió transmitir 3,897 promocionales.</li> <li>• Del 11 de abril al 15 de agosto de 2018.</li> <li>• En intercampana y campaña de los Procesos Electorales Locales y</li> </ul>	<p>“<b>PRIMERA.</b> Omega Experimental A.C., no transmitió ni reprogramó la pauta local, federal y de periodo ordinario en el Estado de México.</p> <p><b>SEGUNDA.</b> Se le impone una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización, <b>equivalente a \$4,030.00</b> (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.).</p> <p><b>TERCERA.</b> Se hace un llamado a Omega Experimental A.C., para que cumpla con su obligación de transmitir los mensajes que aprueba</p>

Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
					<p>federal 2017-2018 y en periodo ordinario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reprogramó (por requerimiento) 53 promocionales.</li> <li>• Esto ocurrió en el Estado de México (emisora XHOEX-FM 89.3) (...)</li> <li>• <b>Reincidencia.</b> Omega Experimental, A.C. <b>es reincidente</b> porque esta Sala Especializada lo responsabilizó en otros procedimientos especiales sancionadores por incumplir su obligación de transmitir y reprogramar la pauta (...)</li> </ul> <p>“58. Esta Sala Especializada considera que Omega Experimental, A.C., debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la Dirección de Prerrogativas del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.”</p> <p>“61. Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Omega Experimental A.C., concesionaria de la emisora XHOEX-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento”.</p>	<p>el Instituto Nacional Electoral, con base en la consideración SEXTA.</p> <p><b>CUARTA.</b> Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración SÉPTIMA.”</p>



Oficio por el que se dio vista a la Secretaría Ejecutiva	Concesionario que incumplió	Entidad	Expediente UTCE/Fecha inicio PES	Sentencia de Sala Regional Especializada	Considerandos relevantes	Puntos resolutivos relevantes
<p>INE/DEPPP/DE/DATE/4335/2018 Notificado en la SE el 18 de junio de 2018</p>	<p>XELE del Golfo, S.A. de C.V. (XHLE-FM)</p>	<p>Veracruz</p>	<p>UT/SCG/PE/C G/53/2019 (11/ABR/2019)</p>	<p>SRE-PSC-47/2019 (13/JUN/2019)</p>	<p>“70. Bajo esas consideraciones, esta Sala Especializada concluye que XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHLE-FM, incumplió con su obligación de transmitir la pauta ordenada por el INE, del veintiocho de febrero al uno de mayo de dos mil dieciocho; a través de la omisión de transmitir 2,407 materiales, tanto en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 como en los comicios celebrados en esa misma fecha en Veracruz.”</p> <p>“85. La conducta infractora se efectuó durante las etapas de intercampaña y campañas relativa al Proceso Electoral Federal y Local 2017-2018 en el Estado de Veracruz (...)”</p> <p>“104. (...) se estima que la imposición de <b>1000 (mil) Unidades de Medida y Actualización</b>, equivalentes a la cantidad de <b>\$80,600 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</b>, es una multa adecuada (...).”</p> <p>“113. (...) XELE del Golfo, S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHLE-FM deberá reponer el total de promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de los previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.</p> <p>114. Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de XELE del Golfo, S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHLE-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.</p>	<p>“<b>PRIMERO.</b> Es existente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a XELE del Golfo, S.A. de C.V., consistente en la omisión de transmisión y reprogramación del pautado ordenado por el INE en los términos precisados en esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se impone a la concesionaria de radio XELE del Golfo, S.A. de C.V., una multa de <b>MIL UMAS, equivalentes a la cantidad de \$80,600 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</b>, en los términos precisados en la sentencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria.”</p>

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, y máxima publicidad.
2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

5. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Los artículos 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General y 4, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión entre otros órganos, a través del Consejo General.

### **Facultades del Consejo General**

7. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), y 173, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numerales 1, inciso a) y 4, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos independientes de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal y (iv) aprobar las pautas de reposición que correspondan a los partidos políticos,

candidatos y autoridades electorales que elabore y presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

### ***Competencia del Consejo General para emitir el criterio general***

9. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Obligaciones del Instituto y Concesionarios**

10. En términos del artículo 184, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe.
11. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. En todo caso, la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos por el artículo 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. En concordancia con lo señalado en el considerando anterior, los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1, inciso c) de la Ley General, señalan que constituyen infracciones de los concesionarios de radio y televisión, entre otras, el incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral.
13. El artículo 456, numeral 1, inciso g), fracciones II y III de la Ley general señala que la conducta descrita en el considerando anterior se sancionará con multa

de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Adicionalmente, cuando los concesionarios de radio y televisión no transmitan los mensajes a que constitucional y legalmente tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

14. El artículo 35, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que las reposiciones de promocionales omitidos deberán efectuarse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados, y a su vez, la reposición se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios del concesionario en cuestión, por lo que en ningún caso, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos del Estado.

#### **Acuerdo INE/CG1008/2015**

15. Como fue señalado en los antecedentes, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1008/2015, en el que se aprobó la reposición de promocionales omitidos durante los años 2008, 2009 y 2010. Asimismo, se aprobó el criterio general consistente en una distribución en periodo ordinario, con los partidos políticos con registro vigente, una distribución igualitaria y los plazos de cumplimiento.

#### **Resolución SUP-RAP-815/2015 y acumulados de la Sala Superior**

16. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-815/2015 y acumulados, revocó el acuerdo INE/CG1008/2015, debido a que había **prescrito la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral** para ordenar a los concesionarios la reposición de las pautas omitidas en los años 2008, 2009 y 2010, por el transcurso de exceso del tiempo, sin que desplegara alguna acción positiva para ejecutar sus propias resoluciones en la materia, lo cual, debió acontecer dentro de un tiempo razonable y no prorrogando de forma indefinida la emisión de esa orden de reposición.
17. En este sentido, la Sala Superior consideró que *“El acuerdo INE/CG1008/2015 controvertido, tiene como objeto fundamental materializar las resoluciones firmes y definitivas derivadas de los procedimientos sancionadores que mandataron en los años 2008, 2009 y 2010 a diversos concesionarios en su*

*condición de sujetos obligados, **la reposición de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales**, lo anterior, al haber omitido transmitir las pautas entonces aprobadas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral o bien por el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto.”*

18. Ahora bien, en cuanto a la temporalidad legal con la que contaba esta autoridad para ordenar la reposición de los promocionales omitidos, la Sala Superior sostuvo que *“Es patente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen expresamente la temporalidad legal para que la autoridad administrativa electoral pueda ordenar la reposición de las prerrogativas omitidas en televisión otorgadas a los partidos políticos y autoridades electorales.”*
19. A consideración de la Sala Superior, una vez que las resoluciones son firmes, *“la autoridad competente debe proceder a su ejecución pronta, expedita y completa, de ahí que este órgano jurisdiccional considera que el ejercicio de esa facultad no puede ser indefinida ni perenne, pues debe estar acotada temporalmente y esa restricción obedece a las reglas del debido proceso, base de la garantía de los derechos de certeza, seguridad jurídica y de acceso a la jurisdicción estadual, derechos que tienen su sustento en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*
20. En atención a lo anterior, los artículos 464, numeral 2 y 480 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan un plazo de prescripción de tres años contado a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos, de esta manera, *“el primero dispone que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas **prescribe en el término de tres años**, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos, y el segundo indica que el procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto **prescribirán en tres años.**”*
21. En este sentido, la Sala Superior, consideró relevante tomar en cuenta el parámetro temporal señalado, al constituirse como un criterio general en materia de procedimiento administrativo y determinó que, *“**se estima conforme a derecho observar la misma temporalidad de tres años para ejecutar una resolución firme relativa a ordenar la reposición de promocionales omitidos, tiempo que en todo caso sería válido considerarlo interrumpido si la***

*autoridad realiza actuaciones sustanciales plenamente acreditadas tendentes a ese objeto, tal como razonó esta Sala Superior en relación a la figura jurídica de la caducidad.”*

22. Por otra parte, a juicio de la autoridad jurisdiccional, *“concederle a la autoridad responsable la oportunidad para ejercer sus atribuciones en esa etapa de ejecución un tiempo ilimitado, prorrogado en el infinito, a la postre, vulnera los derechos de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución multicitada, en la medida que coloca a los gobernados en un estado de incertidumbre dada la conducta omisa e injustificada de la autoridad, de ahí que la prescripción, una vez actualizada surge en favor de la persona a quien le beneficia.”*
23. Con base en lo anterior, la Sala Superior consideró que el Instituto Nacional Electoral incurrió en dilación y retardo injustificado, debido a que la prolongada demora en emitir el acuerdo INE/CG1008/2015, no tenía sustento alguno. Además de señalar lo siguiente:

*“Por tanto, es inadmisibles tal circunstancia porque la autoridad indebidamente está ejerciendo su facultad fuera de una temporalidad que pudiera considerarse razonable, máxime que desde que las resoluciones que trata de materializar adquirieron estado hace más de tres años estuvieron en aptitud de ser ejecutadas, haciendo posible con ello el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, apartado A de la Constitución Federal, el cual prevé que el Instituto Nacional Electoral será la autoridad única que administre el tiempo que corresponde al Estado en radio y en televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con las bases previstas en ese propio apartado y a lo que establezcan las leyes, mandato que para su puntual realización, en obvio de razones, requiere una actuación oportuna de esa autoridad.*

*De lo contrario, como ya se dijo, permitir la prórroga indefinida para ejercer esa facultad por parte de la autoridad administrativa electoral de instrumentar la reposición de los promocionales omitidos, trastoca el orden jurídico en perjuicio de los concesionarios obligados al someterlos a un tiempo indefinido de cumplimiento dando lugar a un estado de incertidumbre jurídica propiciada por la propia autoridad.”*

24. Asimismo, la Sala Superior analizó el contenido y alcance de la jurisprudencia siguiente:

**RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 27, 28, antepenúltimo párrafo, y 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, y 13, de la Ley Federal de Radio y Televisión, **se advierte que, en forma inalienable e imprescriptible, corresponden al Estado tiempos en radio y televisión que deben destinarse, entre otros, para que las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales a nivel federal y local, difundan sus actividades y cumplan con sus fines.** Por tanto, cuando con motivo de un procedimiento administrativo sancionador se determine la omisión de transmitir los promocionales a que estaban obligados los concesionarios, conforme al pautado proporcionado por el Instituto Federal Electoral, **la reparación de dicha omisión no encuentra límite temporal alguno,** puesto que las actividades de autoridades electorales se desarrollan fuera o dentro de los periodos comiciales.

En este tenor, la autoridad jurisdiccional señaló que la interpretación de la jurisprudencia señalada, se da en dos ámbitos, el primero cuando se refiere a que la reparación de la omisión no encuentra límite temporal alguno; y se sustenta en el hecho de que es imprescriptible el derecho que tiene este Instituto de disponer del tiempo del Estado en radio y televisión; mientras que el segundo, es la prescripción de la facultad de este Instituto de instrumentar o tomar medidas para ejecutar resoluciones firmes, por lo cual su actuación cuenta con cierto límite temporal, el cual se fijó en tres años, de conformidad con el plazo establecido en los artículos 464, numeral 2 y 480 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Por último, conviene precisarse que dado lo señalado en la resolución de la Sala Superior SUP-RAP-815/2015 y acumulados, y en atención a que el incumplimiento de los concesionarios de radio y televisión que se especifica en el presente instrumento se presentó durante 2017, 2018 y 2019, no ha concluido el tiempo de tres años que se consideró jurídicamente razonable para hacer posible la ejecución material de una resolución de un procedimiento sancionador.



## Resoluciones que sancionaron la reposición de transmisiones

26. A la fecha se han registrado 12 resoluciones dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el periodo comprendido del año 2017 al 2019, en las cuales se ordenó la imposición de una multa y la obligación de las emisoras de reponer el tiempo y los promocionales que omitieron transmitir.

Conviene precisar que el estado procesal de las resoluciones es firme, por lo que este Acuerdo no versa sobre la responsabilidad de los concesionarios sino sólo sobre la forma en la que debe darse cumplimiento a los mandatos de la autoridad jurisdiccional en cuanto a las reposiciones.

Conforme a lo anterior, en el cuadro siguiente se desglosa el número de promocionales omitidos en 2017 y 2018 por diversos concesionarios:

Sentencia de Sala Regional Especializada	Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Periodo de incumplimiento	N° de Promocionales omitidos
SRE-PSC-124/2017 (27/SEP/2017)	Baja California	Intermedia y Asociados, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	Periodo ordinario 1 de enero al 30 de junio de 2017	1,383
SRE-PSC-145/2017 (5/DIC/2017)	Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	Periodo ordinario 1 de febrero al 31 de julio de 2017	326
	Jalisco	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado	XHTMJ-FM	Periodo ordinario 1 de febrero al 31 de julio de 2017	148
	Tamaulipas	Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C.	XHRYA-FM	Periodo ordinario 1 de febrero al 31 de julio de 2017	428

Sentencia de Sala Regional Especializada	Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Periodo de incumplimiento	N° de Promocionales omitidos
SRE-PSC-41/2018	México	Omega Experimental, A.C.	XHOEX-FM	Periodo ordinario 1 de julio al 13 de diciembre de 2017	484
SRE-PSC-43/2018 (28/FEB/2018)	Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM, XHRTO-FM, XHYAM-FM	Periodo ordinario 6 al 13 de diciembre de 2017  Precampaña federal y local: 9 al 17 de enero de 2018	321
SRE-PSC-110/2018 (25/MAY/2018)	Chihuahua	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	Intercampaña y campaña del PEL 21 de febrero al 10 de abril de 2018	2,521
SRE-PSC-115/2018 (25/MAY/2018)	México	Omega Experimental, A.C.	XHOEX-FM	Intercampaña federal coincidente con la local y campaña federal 7 de marzo al 10 de abril de 2018	1,410
SRE-PSC-128/2018 (7/JUN/2018)	Jalisco	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	XEDKR-AM	Proceso Electoral federal y local 14 de diciembre de 2017 al 10 de abril de 2018	2,843
SRE-PSC-10/2019 (12/MAR/2019)	Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	Periodo ordinario 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018	258
SRE-PSC-31/2019 (9/MAY/2019)	Tamaulipas	Comercial Libertas, S.A. de C.V.	XHRV-FM	Periodo ordinario 14 y 15 de diciembre de 2018	10
SRE-PSC-36/2019 (22/MAY/2019)	Veracruz	XEMCA del Golfo S.A. de C.V.	XHMCA-FM	Intercampaña y campaña de los procesos electorales federal y local 30 de marzo al 1 de mayo de 2018	2,976

Sentencia de Sala Regional Especializada	Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Periodo de incumplimiento	N° de Promocionales omitidos
SRE-PSC-38/2019 (22/MAY/2019)	México	Omega Experimental, A.C.	XHOEX-FM	Intercampaña y campaña de los procesos electorales federal y local y en periodo ordinario 11 de abril al 15 de agosto de 2018	3,844
SRE-PSC-47/2019 (13/JUN/2019)	Veracruz	XELE del Golfo, S.A. de C.V.	XHLE-FM	Intercampaña y campaña del PEF y PEL 28 de febrero al 1 de mayo de 2018	2,407
Total					19,359

27. Algunas de las sentencias anteriores obligan a una misma emisora a reponer spots omitidos por incumplimientos en diversos momentos, por lo que a continuación se presenta el total de promocionales a reponer:

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Modelo	Spots omitidos
Baja California	Intermedia y Asociados, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	Comercial	1,383
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	Social	584
Jalisco	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado	XHTMJ-FM	Social	148
Tamaulipas	Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C.	XHRYA-FM	Social	428
México	Omega Experimental, A.C.	XHOEX-FM	Social comunitaria	5,738
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM	Comercial	118
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHRTO-FM	Social	83
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHYAM-FM	Social	120
Chihuahua	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	Comercial	2,521
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	XEDKR-AM	Comercial	2,843

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Modelo	Spots omitidos
Tamaulipas	Comercial Libertas, S.A. de C.V.	XHRV-FM	Comercial	10
Veracruz	XEMCA del Golfo S.A. de C.V.	XHMCA-FM	Comercial	2,976
Veracruz	XELE del Golfo, S.A. de C.V.	XHLE-FM	Comercial	2,407
Total				19,359

### Criterio de pautas de reposición

29. Es preciso tener claridad sobre lo dispuesto por el artículo 55, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que establece que “[...] la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador”.

Cabe señalar, que la reposición de los promocionales se debe llevar a cabo a más tardar el quinto día contado a partir de la notificación de la resolución que así lo ordene, siempre y cuando corresponda a la misma etapa electoral o periodo ordinario en que se efectuó la omisión, lo que en la especie no ocurre al haber concluido los procesos electorales y periodos ordinarios desde 2017 a 2019.

30. En ese sentido, existe un obstáculo jurídico derivado del artículo 35, numeral 3, inciso b) del Reglamento de la materia, que dispone que los mensajes cuya reposición se ordene deberán transmitirse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados.
31. También resulta oportuno señalar que la autoridad jurisdiccional siempre ha sido expresa al momento de aprobar la sanción, señalando para tal efecto que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.

Al respecto, la viabilidad técnica en materia de acceso a la prerrogativa constitucional no responde solamente a la etapa, día o año en que fue cometida la omisión, sino por el contrario al universo que compone el acceso a la prerrogativa por parte de los partidos políticos, las autoridades electorales y el receptor de la información que es la ciudadanía.

De tal suerte, que en tratándose de reposición de promocionales la autoridad administrativa debe tomar en consideración la celebración de los procesos electivos, como lo han sido los que tuvieron jornada comicial en 2017, 2018 y 2019.

Sirve de sustento a dicho argumento, la tesis XXX/2009 de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE**, en la que medularmente se aduce que la reparación de dicha omisión no encuentra límite temporal alguno, puesto que las actividades de autoridades electorales se desarrollan fuera o dentro de los periodos comiciales.

A lo que este Consejo General como órgano rector de las decisiones político-electorales hace extensivo en tratándose de la prerrogativa de los partidos políticos, que se configura como un fin que debe ser protegido y garantizado para evitar futuras infracciones al modelo de comunicación.

Por último, las obligaciones de reposición derivadas de las resoluciones referidas que a la fecha no han sido cumplimentadas por las emisoras correspondientes, resultan susceptibles de la emisión de un criterio general a efecto de lograr su ejecución, porque la finalidad de la figura de reposición perdería sus efectos, puesto que el transcurso del tiempo transforma el daño causado con la omisión en irreparable.

32. Con tales elementos, este Consejo General considera que es importante recordar que el Acuerdo INE/CG1008/2015 fue revocado en los términos antes señalados, es decir, por cuanto hace a la prescripción de la facultad de la autoridad para ejercer sus facultades en pautas de reposición.

En ese sentido, la mejor manera de distribuir las omisiones a reponer, es aprobando un modelo de pauta en periodo ordinario, y realizar la distribución de los mensajes a reponer a cada uno de los partidos políticos de manera diferenciada, de conformidad con el número de promocionales omitidos que conforme a la pauta aprobada les hubiesen correspondido.

En este tenor, se tomarán en cuenta las omisiones ocurridas en cada caso, para partidos políticos y candidatos independientes, por lo que se propone una distribución diferenciada de los promocionales entre los partidos políticos que

cuenten actualmente con registro. Por otra parte, el tiempo que correspondía a las autoridades electorales en su momento, será repuesto en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.

Es decir, se distribuirán los promocionales a partidos políticos y a este Instituto con base en las omisiones verificadas, distinguiendo cuántos fueron para autoridades electorales y cuántos para cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. En ese sentido, la distribución en la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión deberá atender al número de promocionales que originalmente correspondió a cada actor político.

33. No es óbice señalar que, para garantizar la equidad entre los diferentes partidos políticos, el esquema bajo el cual se realiza la pauta deberá considerar la situación actual, debido a que los institutos políticos perjudicados por las omisiones no son los mismos, pues hay partidos políticos que perdieron su registro y otros que son de reciente creación.

En atención a lo anterior, este Consejo General determina que los promocionales de los Partidos Políticos Nacionales que perdieron su registro se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Nueva Alianza obtuvo su registro como partido político local en Chihuahua y el Estado de México, por lo cual tendrá derecho a que se le repongan los promocionales omitidos en dichas entidades.
- b) Encuentro Social obtuvo su registro como partido político local en: Baja California, Chihuahua, Quintana Roo, por lo que se le repondrán los promocionales que les fueron omitidos en dichas entidades.
- c) Por otra parte, los promocionales que les correspondían a Nueva Alianza y Encuentro Social, en aquellas entidades en que no obtuvieron su registro como partidos locales, se reasignarán en su totalidad a este Instituto.

Por último, los promocionales correspondientes a los candidatos independientes y autoridades electorales locales o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron omitidos, también se reasignarán a este Instituto.

En virtud de lo anterior, se deben considerar las omisiones en cada emisora de los concesionarios involucrados, para que sean éstas quienes repongan los promocionales que respectivamente le correspondan a los partidos políticos y a este Instituto, conforme a los impactos omitidos por partido político o autoridad, como se muestra a continuación:

**Promocionales omitidos en 2017 y 2018 por diversos concesionarios**

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Baja California	Intermedia y Asociados, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	<b>1,383</b>

\*Periodo ordinario 1° de enero al 30 de junio de 2017

XHILA																	
ES	PBC	PE S	INE	MC	MORENA	PH	PAN	PRD	PRI	PT	PVEM	PMB C	PNA	IEE	TJEB C	PP C	TOTAL
58	75	77	35 7	63	59	12	62	67	63	59	63	15	57	14 1	140	15	<b>1383</b>

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Chihuahua	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	<b>2,521</b>

\* Intercampaña y campaña del PEL 21 de febrero al 10 de abril de 2018

XEPZ-AM															
ES	FEPAD E	IEECH	INE	MC	MORENA	NA	PAN	PRD	PRI	PT	PVEM	TEEC	TEPJF	C.I.	TOTAL
179	6	23	583	229	147	146	276	107	390	130	279	10	8	8	<b>2521</b>

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	<b>584</b>

\* 1° de febrero al 31 de julio de 2017

XHRGO-FM												
MC	PVEM	IEPC	INE	MORENA	PRI	PNA	TEEJ	ES	PT	PAN	PRD	TOTAL
22	16	24	114	21	17	22	24	20	15	16	15	<b>326</b>

\* 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018

XHRGO-FM												
ES	IEPC	INE	MC	MORENA	NA	PAN	PRD	PRI	PT	PVEM	TEEJ	TOTAL
3	15	90	24	13	5	21	23	20	15	16	13	258

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Jalisco	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado	XHTMJ-FM	148

\* 1° de febrero al 31 de julio de 2017

XHTMJ-FM												
INE	ES	PT	PRI	TEEJ	MC	PVEM	PAN	IEPC	PRD	MORENA	PNA	TOTAL
58	11	6	6	11	12	8	7	8	8	6	7	148

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Jalisco	XEDKR-AM, S.A. DE C.V.	XEDKR-AM	2,843

\* Proceso Electoral federal y local 14 de diciembre de 2017 al 10 de abril de 2018

XEDKR-FM															
ES	FEPADE	IEPC	INE	MC	MORENA	NA	PAN	PRD	PRI	PT	PVEM	TEEJ	TEPJF	C.I.	TOTAL
24	85	646	8	567	22	46	149	46	402	37	60	646	99	6	2843

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
México	Omega Experimental, A.C.	XHOEX-FM	5,738

\*Periodo ordinario 1° de julio al 13 de diciembre de 2017

XHOEX-FM														
ES	IEEM	INE	MC	MORENA	PAN	PNA	PRD	PRI	PT	PVC	PVEM	PVR	TEEM	TOTAL
22	34	222	23	25	14	17	21	16	24	17	16	6	27	484

\*Intercampaña federal coincidente con la local y campaña federal 7 de marzo al 10 de abril de 2018

XHOEX-FM																	
ES	FEPADE	FGJEM	IEEM	INE	MC	MORENA	NA	PAN	PRD	PRI	PT	PVEM	PVR	TEEM	TEPJF	C.I.	TOTAL
84	35	50	54	304	81	111	111	98	63	160	84	58	26	48	37	6	1410



\* Intercampaña y campaña del PEF y PEL, y en periodo ordinario 11 de abril al 15 de agosto de 2018

<b>XHOEX-FM</b>																	
C.I	ES	FEMDE	FEPADE	IEEM	INE	MC	MORENA	NA	PAN	PRD	PRI	PT	PVEM	PVR	TEEM	TEPJ	TOTAL
66	189	58	45	78	488	275	265	201	530	307	742	172	251	62	69	46	<b>3844</b>

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM	118

\* Periodo ordinario 6 al 13 de diciembre de 2017 y Precampaña federal y local: 9 al 17 de enero de 2018

<b>XHECPQ-FM</b>														
INE	PAN	PT	IEQROO	PVEM	PRI	MORENA	MC	ES	TEQROO	PRD	PNA	TEPJF	FEPADE	TOTAL
42	12	7	9	7	12	5	5	3	4	5	3	3	1	<b>118</b>

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHRTO-FM	83

\* Periodo ordinario 6 al 13 de diciembre de 2017 y Precampaña federal y local: 9 al 17 de enero de 2018

<b>XHRTO-FM</b>														
INE	PAN	PT	IEQROO	PVEM	PRI	MORENA	MC	ES	TEQROO	PRD	PNA	TEPJF	FEPADE	TOTAL
26	8	4	5	4	10	5	3	3	3	5	4	3	0	<b>83</b>

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHYAM-FM	120

\* Periodo ordinario 6 al 13 de diciembre de 2017 y Precampaña federal y local: 9 al 17 de enero de 2018

<b>XHYAM-FM</b>														
INE	PAN	PT	IEQROO	PVEM	PRI	MORENA	MC	ES	TEQROO	PRD	PNA	TEPJF	FEPADE	TOTAL
44	11	2	6	5	14	7	6	4	6	8	2	2	3	<b>120</b>

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Tamaulipas	Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C.	XHRYA-FM	428

\* Periodo ordinario 1° de febrero al 31 de julio de 2017

XHRYA-FM												
ES	MC	MORENA	PAN	PNA	PRD	PRI	PT	PVEM	IEETAM	INE	TEET	TOTAL
24	19	14	15	12	15	15	23	17	24	220	30	<b>428</b>

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Tamaulipas	Comercial Libertas, S.A. de C.V.	XHRV-FM	10

\* Periodo ordinario 14 y 15 de diciembre de 2018

XHRV-FM						
INE	MC	PRI	PRD	MORENA	FEPADE	TOTAL
3	2	1	2	1	1	<b>10</b>

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Veracruz	XEMCA del Golfo S.A. de C.V.	XHMCA-FM	2,976

\* Intercampaña y campaña del PEF y PEL 30 de marzo al 1° de mayo de 2018

XHMCA-FM																	
C.I.	ES	FEPADE	INE	MC	MORENA	NA	OPLEV	PAN	PRD	PRI	PT	PVEM	PVF	PVM	TEPJF	TEV	TOTAL
42	171	31	260	209	259	177	62	447	278	566	160	214	4	3	31	62	<b>2976</b>

Entidad	Concesionario que incumplió	Emisora	Spots omitidos
Veracruz	XELE del Golfo, S.A. de C.V	XHLE-FM	2407

\*XHLE-FM 28 de febrero al 1 de mayo de 2018

XHLE-FM																
C.I	ES	FEPAD E	IN E	MC	MOREN A	NA	OPL V	PA N	PR D	PR I	PT	PVE M	PV F	TEP J	TE V	TOTA L
23	14 4	44	36 2	16 5	188	13 6	90	306	182	35 5	13 0	151	4	42	85	<b>2407</b>

En la siguiente tabla se muestran las omisiones totales por Partido Político Nacional, así como el agregado de los partidos políticos locales. Las omisiones asignadas al INE incluyen las que corresponden a candidaturas independientes, de aquellos Partidos Políticos Nacionales sin registro y que no cuentan con el registro correspondiente a nivel local; partidos políticos locales que perdieron el registro en la entidad, así como las omisiones de autoridades electorales

Partido	Omisiones
PAN	1,972
PRI	2,789
PRD	1,152
PT	868
PVEM	1,165
MC	1,705
MORENA	1,148
PPL	874
INE	7,686
Total	19,359

En el siguiente cuadro, se observa el número de omisiones por cada uno de los partidos políticos, autoridades electorales y candidatos independientes; el número de partidos políticos con registro vigente en la entidad y el número de promocionales de reposición por partido que les serán asignados, de conformidad con los criterios anteriormente explicados.

Entidad	Emisora	PP	Total omisiones A	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PPL1	PPL2	PPL3	Omisiones PP con registro L = suma B:K	PH	ES	NA	PPN sin registro local P= M+ N + O	PPL sin registro Q	CI R	INE S	Otras autoridades T	Omisiones autoridades U = S + T	Total para INE V = P + Q + R + U
				B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	M	N	O								
Jalisco	XHRGO-FM	7	326	16	17	15	15	16	22	21	-	-	-	122	0	20	22	42	0	0	114	48	162	204
Jalisco	XHRGO-FM	7	258	21	20	23	15	16	24	13	-	-	-	132	0	3	5	8	0	0	90	28	118	126
Jalisco	XHTMJ-FM	7	148	7	6	8	6	8	12	6	-	-	-	53	0	11	7	18	0	0	58	19	77	95
Jalisco	XEDKR-AM	7	2,843	149	402	46	37	60	567	22	-	-	-	1,283	0	24	46	70	0	6	8	1,476	1,484	1,560
Tamaulipas	XHRYA-FM	7	428	15	15	15	23	17	19	14	-	-	-	118	0	24	12	36	0	0	220	54	274	310
Tamaulipas	XHRV-FM	7	10	0	1	2	0	0	2	1	-	-	-	6	0	0	0	0	0	0	3	1	4	4
Veracruz	XHMCA-FM	7	2,976	447	566	278	160	214	209	259	-	-	-	2,133	0	171	177	348	7	42	260	186	446	843
Veracruz	XHLE-FM	7	2,407	306	355	182	130	151	165	188	-	-	-	1,477	0	144	136	280	4	23	362	261	623	930
											NA-MEX													
México	XHOEX-FM	8	484	14	16	21	24	16	23	25	17	-	-	156	0	22		22	23	0	222	61	283	328
México	XHOEX-FM	8	1,410	98	160	63	84	58	81	111	111	-	-	766	0	84		84	26	6	304	224	528	644
México	XHOEX-FM	8	3,844	530	742	307	172	251	275	265	201	-	-	2,743	0	189		189	62	66	488	296	784	1,101
											NA-CHI	ES-CHI												
Chihuahua	XEPZ-AM	9	2,521	276	390	107	130	279	229	147	146	179	-	1,883	0			0	0	8	583	47	630	638
											PBC	T	ES-BC											
Baja California	XHILA-TDT	10	1,383	62	63	67	59	63	63	59	75	77	58	646	12		57	69	30	0	357	281	638	737
											CQ	MAS	ES-QROO											
Quintana Roo	XHECPQ-FM	10	118	12	12	5	7	7	5	5	0	0	3	56	0		3	3	0	0	42	17	59	62
Quintana Roo	XHRTO-FM	10	83	8	10	5	4	4	3	5	0	0	3	42	0		4	4	0	0	26	11	37	41
Quintana Roo	XHYAM-FM	10	120	11	14	8	2	5	6	7	0	0	4	57	0		2	2	0	0	44	17	61	63
Total			19,359	1,972	2,789	1,152	868	1,165	1,705	1,148	550	256	68	11,673	12	692	471	1,175	152	151	3,181	3,027	6,208	7,686

34. Para la elaboración de las pautas de reposición, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Los concesionarios que incumplieron con la obligación de transmitir íntegramente las pautas que aprobó este Instituto, se encuentran domiciliados en las entidades siguientes: Baja California, Chihuahua, Jalisco, México, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz, actualmente todas en periodo ordinario.

- b. El número total de promocionales omitidos, tanto de autoridades electorales como de partidos políticos, expresado en minutos, mismos que fueron puestos a disposición de este Instituto.
- c. Los partidos políticos que a la fecha de aprobación del presente instrumento cuentan con registro y que fueron afectados con la omisión de promocionales, se les asignarán en la misma proporción.
- d. La distribución del tiempo de los Partidos Políticos Nacionales y locales que administra este Instituto, será de manera diferenciada en función de cada caso específico.
- e. Conforme al artículo 35, numeral 3, inciso c) del Reglamento de la materia, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.
- f. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del Reglamento referido, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres franjas horarias, conforme a los siguiente:
  - i. La primera franja será matutina, entre las 6 y las 12 horas.
  - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
  - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- g. La distribución se realizará en tres franjas horarias que tendrán como mínimo dos spots cada una, es decir, un total de seis impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.

- h. Los promocionales que deberán ser difundidos por los concesionarios obligados a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.
  - i. La fecha de inicio de las pautas de reposición será a partir del 16 de agosto de 2019. En cualquier caso, la reposición de los promocionales omitidos deberá concluir durante 2019, con excepción de Omega Experimental, concesionario de la emisora XHOEX-FM que por el número de promocionales omitidos (5,738) se propone que concluya el 29 de junio de 2020.
35. En términos del presente Acuerdo se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.

### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A y B, y Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1 inciso h) y 2; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 173, numeral 6; 183, numeral 4; 184, numeral 7; 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1, inciso c); 456, numeral 1, inciso g), fracciones II y III; 464, numeral 2 y 480.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, inciso a) y 4, inciso c); 10, numeral 3; 32, numeral 2; 35, numeral 3; y 55, numeral 2.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la reposición de los promocionales omitidos durante los años 2017 y 2018, por parte de las emisoras de radio y canales de televisión, obligadas a su realización.

**SEGUNDO.** Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

**TERCERO.** Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

**CUARTO.** A partir del inicio de transmisiones de las pautas de reposición, establecido para el 16 de agosto de 2019, los concesionarios obligados deberán reponer los mensajes omitidos de conformidad con las pautas que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión, en un periodo que no exceda del 31 de diciembre de 2019, con excepción de la emisora XHOEX-FM que por el número de promocionales omitidos, se propone que concluya el 29 de junio de 2020.

**QUINTO.** Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SÉPTIMO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a los concesionarios que deban reponer promocionales, una vez que sean aprobadas las pautas de reposición por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de julio de 2019, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**